



FORMULARIO DE POSTULACIÓN - POR CIUDADANÍA # 150
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR LAS Y LOS AGENTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE			
Apellidos y nombres:	VÁSQUEZ AYERVE JORGE ADRIÁN		
Cédula:	0912778362	Fecha de Nacimiento:	1984-10-27
Nacionalidad:	ECUATORIANO	Sexo:	MASCULINO
Etnia:	MESTIZO		
DOMICILIO DEL POSTULANTE			

2020	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCION EN PROCESAL CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	1029-2020-2170	CUARTONIVEL
1.2.- Capacitaciones:				
1.2.1.- Capacitaciones recibidas				
Fecha	Nombre	Institución	Tiempo	
2015-10-01	CURSO DE INTRODUCCION AL COGEP Y HERRAMIENTAS DE LITIGACION	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÁS DE 16	
2011-11-18	CONGRESO NACIONAL EN PROCESO PENAL, PRACTICA PENAL Y PRACTICA CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	MÁS DE 16	
2014-06-03	ALGUNAS CUESTIONES EN TORNO AL FINAL DE LA VIDA	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MÁS DE 16	
2019-07-23	JURISDICCION COACTIVA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	MÍNIMO 8 HORAS	
2006-11-20	SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD DE CUENCA	MÁS DE 16	
1.2.2.- Capacitaciones impartidas				
Fecha	Nombre	Institución	Tiempo	
2015-12-07	ACTUALIZACIÓN DE LAS REFORMAS LABORALES 2015	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	MÁS DE 16	
2015-04-13	LOS DERECHOS LABORALES	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES	MÁS DE 16	
2.- EXPERIENCIA GENERAL				
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Tipo
2017-03-01	2017-09-03	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2016-06-01	2018-02-28	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2021-02-15	2021-09-15	GAD MUNICIPAL DE CUENCA	JEFE DE PATROCINIO	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2010-09-01	2012-08-31	CRISTOBAL MEDINA AGUIRRE	ASESOR LEGAL	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2009-03-05	2009-08-30	JULIO IZQUIERDO MOLINA	ASISTENTE JURÍDICO	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2012-09-01	2014-01-31	FERNANDA NOEMI CAMPOS MENDIETA	ASESOR LEGAL	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2017-09-05	2018-01-31	FERNANDA NOEMI CAMPOS MENDIETA	ASESOR LEGAL	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2018-02-01	2019-11-08	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ABOGADO PROVINCIAL 2	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
3.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA				
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Tipo



4.- OTROS MÉRITOS			
Año	Descripción	Lugar	Tipo
2019	EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR SENTENCIA CONDENATORIA REFORMADA O REVOCADA	ILUSTRIA SOCIALIS, REVISTRA ARBITRADA DE CIENCIAS JURÍDICAS	ARTÍCULOS INDEXADOS
5.- ACCIÓN AFIRMATIVA			
NINGUNA			

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento para éste Concurso de Méritos para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y que toda la información proporcionada al CPCCS es verdadera, conociendo de las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de falsedad de la información.

Autorizo expresamente al CPCCS para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso y haga pública la información contenida en mi expediente personal.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

IGM 910 914 02 181

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR ABOGADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASQUEZ JORGE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYERVE MARIELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2017-12-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-18


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

V4427442



- tres -
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 091277836-2



CEDULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**VASQUEZ AYERVE
 JORGE ADRIAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
 GUAYAS
PEDRO CARBO IGUACEPION
 FECHA DE NACIMIENTO
1984-10-27
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
**JESSICA SILVANA
 JIMENEZ CARPIO**



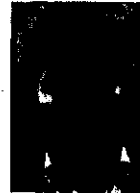
**CERTIFICADO DE
 VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



PROVINCIA: AZUAY
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: CUENCA
 PARROQUIA: SAN SEBASTIAN
 ZONA:
 JUNTA No. 0043 MASCULINO

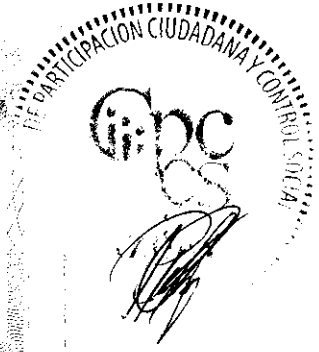


Nº 78211830



CC Nº 0912778362

VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIAN

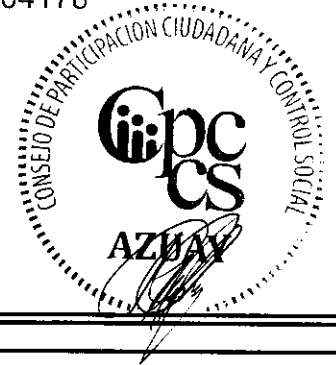




Factura: 001-002-000071161



20210101013P04178



NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA
NOTARÍA DECIMA TERCERA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:	20210101013P04178						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (16:19)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912778362	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA
NOTARÍA DECIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



1
2
3
4

ESCRITURA PÚBLICA N° 20210107013P04178



DE: DECLARACION JURAMENTADA

5
6
7
8
9
10

QUE OTORGA: JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE



CUANTIA: INDETERMINADA

DI dos copias

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

DECLARACION JURAMENTADA: En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy 30 de noviembre del año dos mil veinte y uno, ante mí, Abogada Mayra Elizabeth Arias Vega, Notaria Décima Tercera del Cantón Cuenca, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura de Declaración Juramentada el señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE**, por sus propios y personales derechos, en calidad de **COMPARECIENTE**. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil conforme el Artículo 75 de la LOGIDAC, que debidamente certificados se agregan como habilitantes. Advertido el compareciente, por mí, la Notaria sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio comparece con el objeto de declarar que: "Yo **JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE**, de conformidad a lo establecido en el "REGLAMENTO



DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN”, expedido
2 mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187-27-05-
3 2020, declaro bajo juramento que no estoy incurso en las
4 siguientes prohibiciones e inhabilidades: **UNO:** No me encuentro
5 incurso en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en
6 el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada
7 fraudulenta; **DOS:** No he recibido sentencia ejecutoriada que
8 condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
9 **TRES:** No mantengo contratos con el Estado como persona
10 natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas,
11 siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de
12 obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de
13 recursos naturales; **CUATRO:** He cumplido con medidas de
14 rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de
15 haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
16 **CINCO:** No he ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
17 **SEIS:** No he sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y
18 crímenes de odio; **SIETE:** No tengo obligaciones pendientes con
19 el Servicio de Rentas Internas; ni con el Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social **OCHO:** No he sido, en los últimos cinco años,
21 afiliado, adherente o dirigente de partidos o movimientos políticos
22 inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como, tampoco
23 desempeñé una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
24 **NUEVE:** No soy, ni tampoco fui en los últimos treinta meses juez
25 de la Función Judicial, miembro del Tribunal Contencioso
26 Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretario de Estado,
27 Ministro de Estado, así como tampoco miembro del servicio
28 exterior, o autoridad gubernamental del nivel jerárquico superior
29 desde el quinto grado; **DIEZ:** No soy miembro de las Fuerzas
30 Armadas ni de la Policía Nacional en servicio activo, ni
31 representante de cultos religiosos; **ONCE:** No adeudo dos o más



1
2
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

pensiones alimenticias, ni mantengo obligaciones patronales, y/o personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **DOCE:** No soy cónyuge, ni tengo unión de hecho ni soy pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente, Vicepresidente de la República, miembros del Consejo Nacional Electoral, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, y autoridades gubernamentales del nivel jerárquico superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de mi postulación; **TRECE:** No soy cónyuge, ni mantengo unión de hecho, ni soy pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección; **CATORCE:** No he sido consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los últimos dos años. **QUINCE:** No estoy incurso en las demás prohibiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Declaro además cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; Autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que acceda a mis datos de carácter personal, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias y se verifique la veracidad de la información declarada en el presente instrumento y toda la documentación por mi entregada como postulante a la Comisión Ciudadana de Selección, encargada de llevar a cabo la



Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE). En caso de no cumplir con alguno de los 3 requisitos o estar incurso en cualquiera de las inhabilidades 4 aceptado quedar excluido/a automáticamente de este proceso. 5 Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad".- HASTA 6 AQUÍ LA PRESENTE DECLARACIÓN JURAMENTADA. Para la 7 celebración y otorgamiento de la presente escritura se 8 observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que 9 le fue por mí, la Notaria, a la compareciente, aquella que se 10 ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en 11 unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la 12 presente escritura de todo lo cual Doy Fe.

19 C.C. 041274856-2

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

Abogada Mayra Elizabeth Arias Vega

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

- siete -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIAN**
LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS**
LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: **1984-10-27**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **HOMBRE**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
JESSICA SILVANA JIMENEZ CARPIO

No. 091277836-2

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VASQUEZ JORGE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **AYERVE MARIELA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2017-12-18**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-12-18**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

V4443V4442

ICM No. 10-884-3-18-1

Participación Ciudadana y Control Social (Cipccs) AZUAY

DIRECTOR GENERAL **FRMA DEL CEDULADO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: CUENCA
PARROQUIA: SAN SEBASTIAN
ZONA:
JUNTA No. 0043 MASCULINO

N° 78211830
0912778362
18-11-2027
CC N: 0912778362

VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIAN

CRE
Escritor Jurado en Democracia



se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta ~~segunda~~ copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.

Ab. Mayra Arias Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 2021
Abg. Mayra Arias Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0912778362

Nombres del ciudadano: VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIAN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 07 DE OCTUBRE DE 1987



Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA - AZUAY-CUENCA-NT 13 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 219-652-45622



J. Alvear





Factura: 001-002-000071160

-ocho-



20210101013C02327



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20210101013C02327

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) se son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a VARIOS DOCUMENTOS ACADEMICOS Y CERTIFICADOS y que me fue exhibido en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CUENCA, a 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (16:18).



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Secretaría del presente Título A Fs. 28
Escuela de las Facultades de Abogados de la República de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, Cuenca, de de
CERTIFICO:

Verónica
D^{ca} *Verónica Calderón C.*
Secretaría y Residencia y Tribunal de la H. Corte Provincial de Justicia del Azuay



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.
Cuenca, a 20 de de 2021...
Magda Arias Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

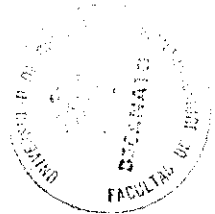
la República del Ecuador y en su nombre y por autoridad de la Reg.
la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca,

confiere a **Jorge Adrián Cásquez Ayerve** el título de

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios.

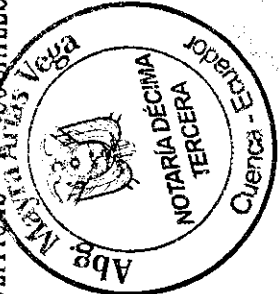
Hado en Cuenca, el 20 de noviembre de 2003



EL DECANO,



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,



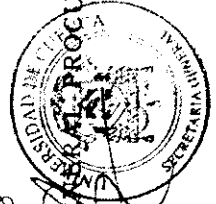
EL SECRETARIO,

REFRENDADO N° 35313

Cuenca, a 20 de de 2008

Dirección Provincial de Azuay
del Consejo de la Judicatura
FORO DE ABOGADOS
N° de Inscripción: 01 - 2001 - 11
Fecha: 10 - 12 - 2008
Dr. *Verónica Calderón C.*
SECRETARÍA DEL FORO

EL SECRETARIO GENERAL PROCURADOR,



Participación Ciudadana y Transparencia

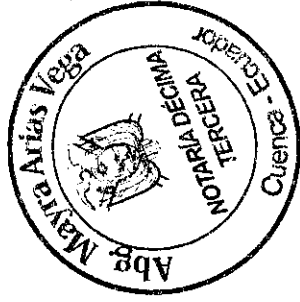
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE

Confiere a _____ el TÍTULO de CUARTO NIVEL de

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos por el Programa de Maestría aprobada por el Consejo de Educación Superior, según consta en la Resolución RCP-SO-44-No.792-2017, de 29 de noviembre de 2017.

Dado en Cuenca, a 13 de marzo de 2020

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Cuenca, a **23** de **marzo** de **2020**

Refrendado con el No. **712** en el Folio No. **178v** del Libro de Grados No. **51**

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 20 de 11 de 2020



EL RECTOR

Dr. Enrique Pozo Cabrera, Mgs



EL SECRETARIO GENERAL

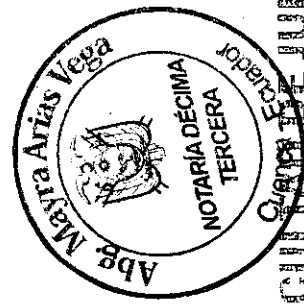
A Quiénes

Dr. Anibal Robles Ocampo, Mgs



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología

Certificado

Otorgado a: *Jorge Vásquez y Perve*
Por haber participado en calidad de *asesor jurista*

en el XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología, realizado en nuestra Superior Casa de Estudios en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, los días 25, 26, 27 y 28 de Octubre del 2005, organizado por los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Se extiende el presente certificado que así lo acredita, por un total de 48 horas académicas.

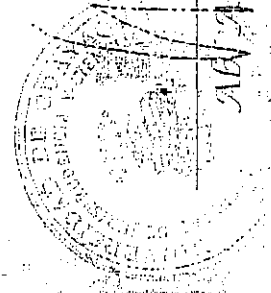
Guayaquil, Octubre 2005



NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 25 de 11 de 2005.
Abg. Mayra Arias Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

Alfredo Ruiz Guzman
Decano



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Peritaje Forense

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

5ta. Etapa



UNIVERSIDAD DE CUENCA



ASO ESCUELA DE DERECHO



NOTARIA DÉCIMA TERCERA

LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA,
LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUENCA,
EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y DELITOS INFORMÁTICOS Y
LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

CONFIEREN EL PRESENTE

CERTIFICADO

JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ AYERVE

A:

Por haber participado en calidad de ASISTENTE al SEMINARIO DE DELITOS INFORMÁTICOS Y PERITAJE FORENSE, realizado en la ciudad de Cuenca, del 8 al 21 de Diciembre de 2007, con una duración de 60 horas.

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 20 de 11 de 2007.
Abg. María Arías Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA

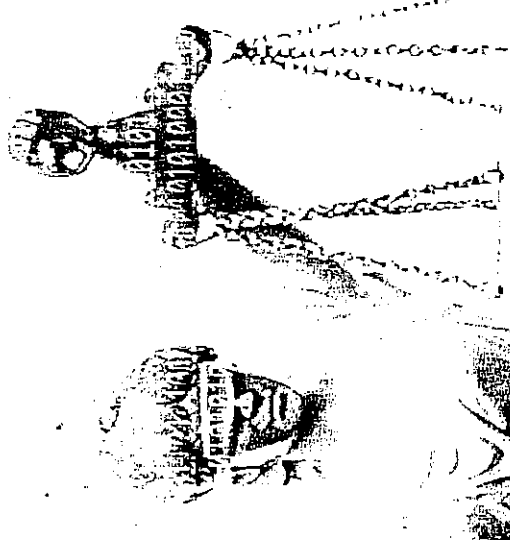
Dr. Jorge Morales Álvarez
DECANO
DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Ing. Héctor Gordón Q.
DIRECTOR DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Ing. Xavier León C.
DIRECTOR DE INFORMÁTICA FORENSE

Jiorganna Romerio
PRESIDENTA
DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Cuenca, Diciembre de 2007.



Recibido el 17 de febrero de 2008

PÁGINA EN BLANCO



LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL AZUAY, LA FISCALIA DISTRITAL DEL AZUAY, EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY, LA DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS, EL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO, Y LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO

CONFIEREN EL PRESENTE:



CERTIFICADO

A: **JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE**

Como constancia de su puntual asistencia al desarrollo del SEMINARIO NACIONAL "LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS" celebrado en Cuenca del 29 de mayo al 1 de junio del presente año, con un total de 20 horas presenciales.

Cuenca a 1 de Junio de 2006

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial CERTIFICO que lo presente con su igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Dr. Jorge Morales
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Dr. Aray González
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL AZUAY

Dr. Jaime Ochoa
MINISTRO FISCAL DISTRITAL DEL AZUAY

Abg. Mayra Arias Vega
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY

Dr. Leon
DIRECTOR DE CENTRO DE RECAPACITACION ANTIDROGAS DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS

Mayor Pablo Serda
DIRECTOR DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO DE LA POLICIA NACIONAL

Sra. María Rosa Catriera
PRESIDENTA DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO



ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO



MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DISTRITAL DEL AZUAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL AZUAY

COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY

ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO

DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS

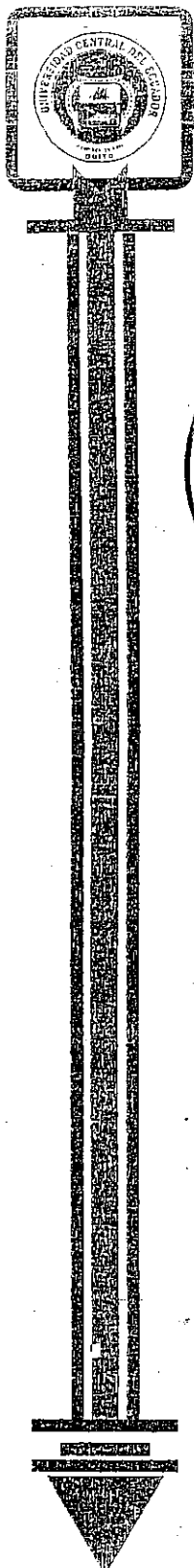
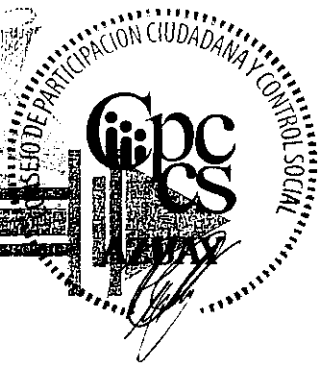
CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY

PÁGINA EN BLANCO

-catorce-

Notaría Cu
CUENCA - ECUA



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

confiere el presente

DIPLOMA



Jorge A. Vásquez A

Por haber participado en el CONGRESO NACIONAL DE DERECHO LABORAL.

Tema: EL JUICIO ORAL EN MATERIAL LABORAL.

Organizado por la Facultad de Jurisprudencia en coparticipación con los Quintos Cursos: B, E, I.

Realizado en el Teatro Universitario de la Universidad Central del Ecuador, los días 11, 12 y 13 de abril de 2007.

Morant



ING. VÍCTOR HUGO OLALLA PROANO
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

DR. MSC. JOSÉ UREÑA CAMACHO
DECANO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



[Signature]

DR. LENIN ROSERO
COORDINADOR.

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 20 de Julio de 2010
[Signature]
Abg. Mayra Arias Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA

17 de Julio de 2010
Dr. Francisco Carrasco y Quiñe
Notario Cu

PÁGINA EN BLANCO



Ministerio de Relaciones Laborales



Otorgan el presente Certificado de Conocimiento en Normativa, Conceptos y Sensibilización de Erradicación del Trabajo Infantil en Ecuador

a **JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE**
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CAÑAR

Por haber obtenido el: 94% de conocimiento en la Certificación
CERTIFICACION TRABAJO INFANTIL 2014

Emitido: Mayo, 2014

InductionOne OIT MRL

SC3

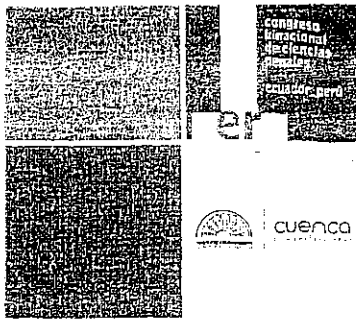
InductionOne

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de mayo de 2014



Abg. Mayra Arias Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA



CONESUP
Consejo Nacional de Educación Superior

que **Jorge Adrian Vásquez Ayerve**

ASISTENTE

Participó en calidad de.....



En el I CONGRESO BINACIONAL DE CIENCIAS PENALES Ecuador-Perú, 2006.

"Los Nuevos Desafíos del Derecho Penal y Procesal Penal en Sudamérica".

Que se desarrolló durante los días 9, 10 y 11 de Noviembre de 2006, en la ciudad de Cuenca - Ecuador, con el Auspicio Institucional del Consejo Nacional de Educación Superior, y el Aval Académico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Cuenca, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Cuenca, la Universidad Nacional de Trujillo de Perú, el Ilustre Colegio de Abogados del Azuay, organizado por la Asociación Ecuatoriana de Estudios e Investigación Jurídica IUS HUMANI, y coorganizado por el Círculo Peruano de Estudios IURIS LEX SOCIETAS, con una duración de 60 horas Académicas.

Fundada en 1867
UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

En el que se trataron temáticas sobre:

- 1.- Sociología Jurídico-Penal.
- 2.- Derecho Penal: Parte General y Parte Especial.
- 3.- Derecho Procesal Penal.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Para Constancia se firma en la Ciudad de Cuenca, Ecuador, a los 11 días del mes de Noviembre de 2006.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY

[Signature]

Dr. Gustavo Vega Deigado
PRESIDENTE DEL CONESUP

[Signature]

Dra. Jessica Espinoza Espinoza
Presidenta Organizadora del Evento

ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JURÍDICA "IUS HUMANI"

[Signature]

Dr. Enrique Pozo Cabrera
Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Cuenca

[Signature]

Dr. Juan Carlos Zavala Sullac
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo

CÍRCULO DE ESTUDIOS IURIS LEX SOCIETAS

Dr. Jorge Morales Álvarez
Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Cuenca

Dr. Jorge Abad Peña
Presidente del Colegio de Abogados del Azuay

[Signature]
17 de febrero de 2010

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 20 21

[Signature]
Abg. Mayra Arias Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

PÁGINA EN BLANCO



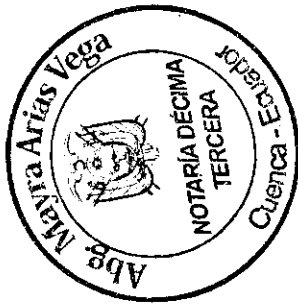
Escuela de la
Función Judicial
¡Un solo camino, la excelencia!

El Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial

Confieren el presente

CERTIFICADO

JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE



A:

Por haber aprobado el taller de capacitación

"JURISDICCION COACTIVA"

desarrollado el 23 de julio de 2019, con una duración de 8 horas en modalidad presencial.



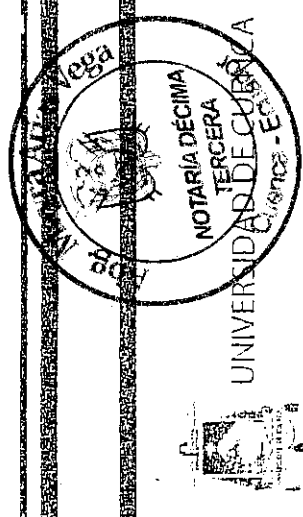
Dr. Marcelo Farfán Intriago
DIRECTOR NACIONAL
ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devolvió al interesado.
Cuenca, 23 de Julio de 2019.
Abg. Nayra Arias Vega
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



-dieciocho-

PÁGINA EN BLANCO



UNIVERSIDAD DEL AZUAY



UNIVERSIDAD DEL AZUAY



UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca La Asociación Escuela de Derecho y Asociación Femenina Universitaria de Jurisprudencia

Confieren el presente

CERTIFICADO

Gorge Adrián Vásquez Ayesa

A:

Como constancia de su puntual asistencia al desarrollo del "I SEMINARIO TALLER NACIONAL DE ORATORIA FORENSE celebrado los días 8, 9, 10, 11 de mayo del presente año, con un total de veinte horas presenciales.

Dr. Jorge Morales A.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DE LA U. DE CUENCA

Dr. José Corchero
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DE LA U. DE CUENCA

Dr. Ricardo Darquea
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Dr. Jaime Sánchez
ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Dr. Jaime Sánchez
ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Dr. Jaime Sánchez
ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Dr. Pablo Milimilla
COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY

Dr. Jaime Sánchez
MINISTERIO TRABAJO DEL AZUAY

Dr. Jaime Sánchez
MINISTERIO TRABAJO DEL AZUAY



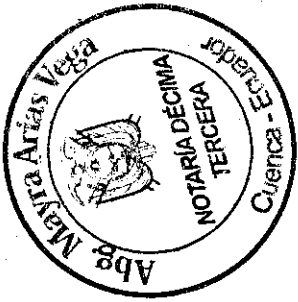
NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Diecinueve número cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que el presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.
Cuenca, 29 de mayo de 2006
Gorge Adrián Vásquez Ayesa
NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

Recibido en la ciudad de Cuenca, el día 11 de mayo de 2006.

PÁGINA EN BLANCO



Notaría Cuinta
CUENCA - ECUADOR



LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL AZUAY, LA FEDERACION NACIONAL DE ABOGADOS DEL ECUADOR,
EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY Y LA ASOCIACION FEMENINA UNIVERSITARIA

Confieren el presente

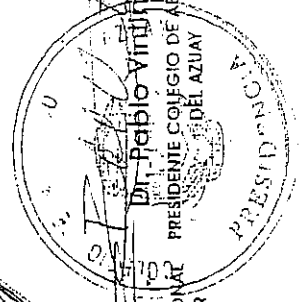
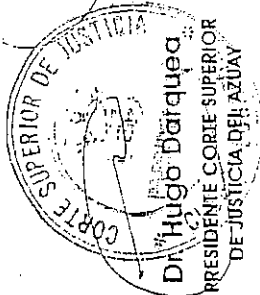
~~JORGE VASQUEZ AMERIL~~

Cuenca, ~~12~~ ¹⁹ de ~~Mayo~~ ^{Septiembre} de ~~2005~~ ²⁰¹⁰
~~Abg. Mayra Artias Vega~~
NOTARIA DÉCIMA TERCERA

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la
ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es
igual a su original que se me exhibió y que se
devuelve al interesado.

Como constancia de su puntual asistencia al desarrollo del SEMINARIO SOBRE DERECHOS DE FAMILIA Y SUS PROBLEMAS DE COSTITUIR LA FAMILIA Y SUS PROBLEMAS", celebrado los días 11 y 12 de Mayo del presente año, con un total de dieciséis horas presenciales

Cuenca, 12 de Mayo de 2005



Dr. Jorgemijorgles
DECANO DE LA FACULTAD
DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Dr. Hugo Barquera
PRESIDENTE CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL AZUAY

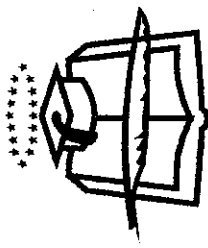
Dr. Italo Palacios
PRESIDENTE FEDERACION NACIONAL
DE ABOGADOS DEL ECUADOR

Dr. Pablo Virvimilla
PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADOS
DEL AZUAY

Srita. Ximend Fariel
PRESIDENTA
ASOCIACION FEMENINA UNIVERSITARIA

... la fotocopia que...
... es igual al original...
... para su evidencia.
17 de Febrero de 2010

PÁGINA EN BLANCO



Universidad de Guayaquil

CONGRESO NACIONAL EN PROCESO PENAL, PRÁCTICA PENAL Y PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

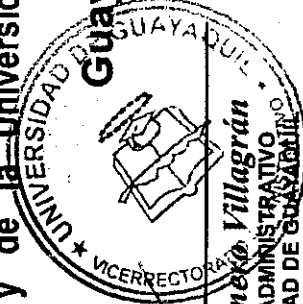
CERTIFICADO

A: Jorge Adrian Vásquez Ayerve

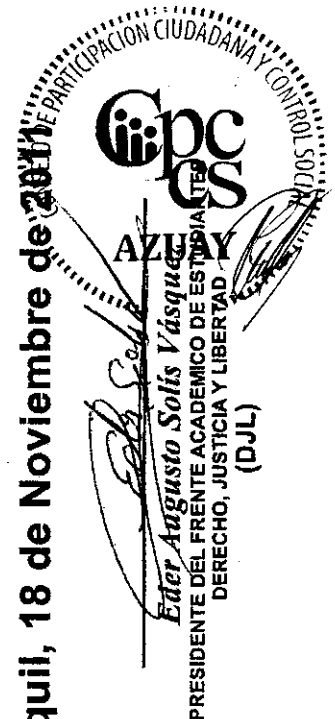
Por haber participado en calidad de ASISTENTE al CONGRESO NACIONAL EN PROCESO PENAL, PRACTICA PENAL Y PRACTICA CONSTITUCIONAL desarrollado en la ciudad de Guayaquil, en el Auditorium Jaime Roldós Aguilera, Corte Provincial de Justicia del Guayas desde el 10 al 18 de Noviembre del 2011 con un total de 100 horas académicas.

Con el aval del Colegio de Abogados y de la Universidad de Guayaquil.

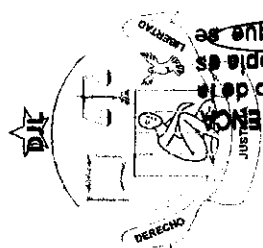
[Signature]
Dr. Alfonso Luz Yunez
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



[Signature]
Dr. César Romero Villagrán
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYADUIL



[Signature]
Eder Augusto Solís Vásquez
PRESIDENTE DEL FRENTE ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y LIBERTAD (DJL)



NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.
Cuenca, 11 de 2011
Abg. Mayra Arias Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

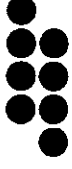


-uepink-

PÁGINA EN BLANCO



Ministerio
del Trabajo



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES UNIDAD ACADÉMICA DE ECONOMIA

SEMINARIO - TALLER

“LOS DERECHOS LABORALES”

CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO A:

Jorge Adrián Vasquez Ayerve

Por haber participado como instructor del Taller “Los derechos laborales”, con una duración de 20 horas académicas, desarrollado desde el 13 al 17 de abril.

NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la
Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copias
igual a su original que se me exhibió y que se
devuelve al interesado.
Cuenca, 20 de 11 de 2015

Dr. Marco Viduña Domínguez, Mgs.

PRO RECTOR DE LA UCACUE

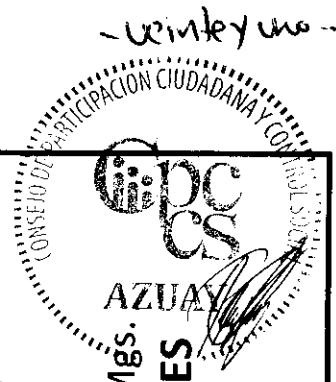
Abg. María Arias Vega
NOTARIA DECIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA

Eco. Ramiro Carangui Cárdenas, Mgs.

DECANO DE LA UAE-AZOGUES



Azogues, Abril de 2015



PAGINA EM BLANCO

-uente y dos



LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Confiere el presente

CERTIFICADO



A: JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ AYERVE

Por haber participado en calidad de Expositor en el curso de:

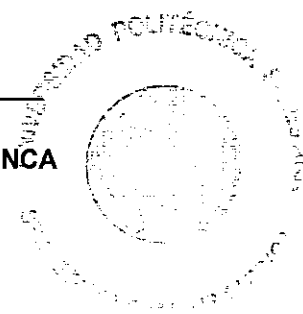
“ACTUALIZACIÓN DE LA REFORMAS LABORALES 2015”

Realizado en Cuenca del 07 al 11 de diciembre del 2015, con una duración de 40 horas.

Econ. César Vásquez V., M.A.E. VICERRECTOR SEDE CUENCA

Ing. Santiago Solano DIRECTOR DE CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Lcda. Wilma Mena SECRETARÍA CAMPUS CUENCA



NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado. Cuenca, ... de ... de 2015. Abg. Mayra Arias Vega NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



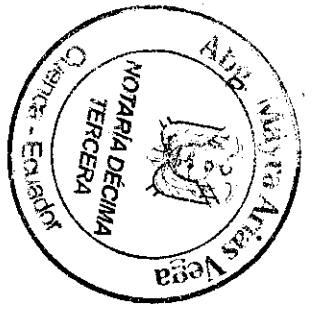
Registro Interno UPS - C
Certificado No. 0023513

PAGINA EN BLANCO

- veinte y tres -



Espejo de la
Función Judicial
Plan para mejorar la operacionalidad



El Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales - FENAJE

Confieren el presente:

C E R T I F I C A D O

A: **Vasquez Ayerve Jorge Adrian**

Por haber participado en el:

"Curso de Introducción al COGEP y Herramientas de Litigación"

Con una duración de 40 horas teórico - prácticas

Cuenca, octubre de 2015

Gustavo Jaikh Röben

Gustavo Jaikh Röben
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Tomás Alvear Peña

Tomás Alvear Peña
DIRECTOR NACIONAL
ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 20 de 11 de 20 21



Abg. Mayra Arias Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA

PAGINA EN BLANCO



Ministerio
del Trabajo



unicef



La Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, y El Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio del Trabajo, certifica que:

Jorge Vasquez Ayerve

ha aprobado satisfactoriamente el

Taller: Normativa, conceptos y sensibilización para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador.

Realizado el 28 de noviembre de 2014, con una duración de 4 horas.
Expedido en la ciudad Quito D.M., el 29 de enero de 2015.

Abg. Diana Andrade Abril
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA
MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, D. de 20 de 2014
Abg. Mayra Armas Vega
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA



PÁGINA EN BLANCO



-veinte y cinco-



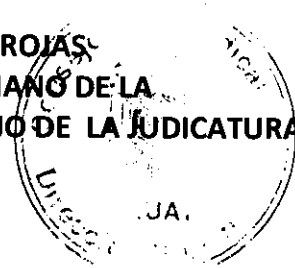
ING. MARIA CECILIA VASQUEZ ROJAS COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE AZUAY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CERTIFICA:

Que revisado el sistema DNP y la carpeta personal que reposan en los archivos de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial del Azuay se desprende que Jorge Adrian Vasquez Ayerve con cedula de identidad N° 091277836-2 ingresó a la Dirección Provincial de Azuay con el cargo de ABOGADO PROVINCIAL 2 el 01 de febrero del 2018 bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales percibiendo una remuneración mensual de \$1676 dólares americanos cargo que lo desempeño hasta el 08 de noviembre del 2019.- Certifico

Cuenca, 30 de noviembre del 2021

**ING. MARIA CECILIA VASQUEZ ROJAS
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE AZUAY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**





Acción de Personal de: Nombramiento Provisional
Código de Servidor: 5179 **Cédula:** 0912778362
Nombres: VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIAN
Código de Acción: 4 **Fecha de Vigencia:** 15 de Octubre de 2020
Fecha de Expedición: 15 de Octubre de 2020

Explicación:

Con base a la Resolución No. SG-110-2019 de fecha 28 de Octubre de 2019 emitida por el Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en la cual se me delega la facultad para suscribir y legalizar Nombramientos dispuestos en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y realizar "(...) todos los actos y procesos relativos a la Administración de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Cuenca".

Se extiende el presente NOMBRAMIENTO PROVISIONAL al cargo de ASESOR(A) LEGAL con Código de Distributivo N° 584, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5) y artículo 17) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); artículo 3), y artículo 18) literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público "(...) para ocupar un puesto vacante cuyo titular se encuentre subrogando o encargado de otro puesto".

El presente nombramiento se extiende a partir del 15 de Octubre de 2020, dentro de los parámetros establecidos en el Art. 17, literal b) del Reglamento General de aplicación a la LOSEP, que en su parte pertinente dispone: "(...) no generaran derecho de estabilidad a la o el servidor(...)", por tanto, pudiendo los mismo concluir de manera unilateral en cualquier momento.

Las funciones a cumplir se encuentran adjuntas al presente nombramiento, las mismas que están establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente mediante Resolución N°.008-DDITH-2016, y su reforma parcial mediante Resolución N°.0013-DDITH-2018.

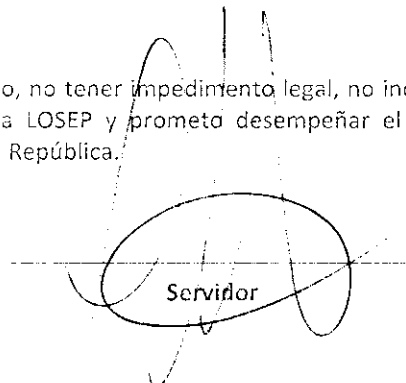
SITUACION PROPUESTA:

Partida: 5.1.13.1.01.05
Dirección: SINDICATURA
Puesto: ASESOR(A) LEGAL
Remuneración Mensual Unificada \$1.461,33
Oficio N°: DGF-1909-2020 **Fecha de Solicitud:** 14-10-2020
Elaborado por: PERS_ACANDELA
Registro: SINDICATURA, HOJA DE VIDA, INTERESADO, ARCHIVO, COORDINACIÓN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS, DISTRIBUTIVO, TICS, CONTROL DE ASISTENCIA.

Director (a) General de Talento Humano

DECLARACION Y POSESION

Declaro y juro no desempeñar otro cargo público, no tener impedimento legal, no incurrir en nepotismo de acuerdo al Art. 230, numeral 2 de la Constitución y al Art. 6 de la LOSEP y prometo desempeñar el cargo para el que he sido nombrado de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.



Servidor



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL FINANCIERA
ALCALDÍA

DIRECCIÓN MUNICIPAL
FINANCIERA



Oficio Nro. DGF-1909-2020

Cuenca, 14 de octubre de 2020

Magister
Jaime Patricia Rivera Hernáiz
Directora General de
Talento Humano
CAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA
Presente.

De mi consideración.

Tengo de expresarle un cordial saludo, en atención a su Oficio N° DGTI-1173-2020, con base a la Resolución N° DFD-001-2019 "Resolución de delegación de funciones Mgst. Jaime Patricio Abad Novillo Director General Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca" en oficio N° DGF-1787-2019, certifico que:

De conformidad al sistema de control del distributivo de Sueldos y Salarios para el presente año, administrado por la Dirección a su cargo certifico a continuación la partida presupuestaria en la cual se aplicarán los nombramientos solicitados:

RELACION	CODIGO	DISTR	CEDELA	NOMBRES	CARGO	RAI O	PROGRAMA	FECHA INICIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Nombramiento Transitorio	284	09	1273362	VASQUEZ AYERVA JORGE ADRIAN	ASESORIA LEGAL	1461	SINDICATURA	5/19/2020	5.113.01.02 REMUNERACIONES UNIFICADAS
Nombramiento de Libre Remoción	1243	01	075837	ANGAMARCA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA JEAN DEUCO	COORDINADORIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2588	SINDICATURA	05/10/2020	5.113.01.04 REMUNERACIONES UNIFICADAS

El período de vigencia y condiciones de los nombramientos es responsabilidad de la Dirección a su cargo.

Atentamente,

*Documento Firmado
Electrónicamente por*
**JOSÉ SIFRÍDIO
ZAMBRANO
HILSENIS**

Mgst. José Sifridio Zambrano Hilsenis
COORDINADOR FINANCIERO

Copiar:
Ingeniero Comercial
Mirella Páez de Alarcón López
Contrador General

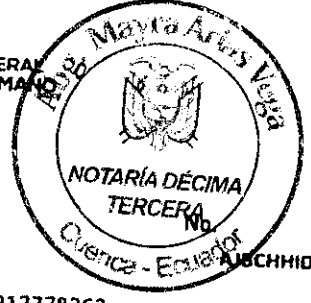
NUE. IMC/2020-60167

VCM

- veinte y ocho -



DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO



50021
AUCHHIDGCKFBHJ

Acción de Personal de: **Nombramiento de Libre Remoción**

Código de Servidor: 5179 **Cédula:** 0912778362

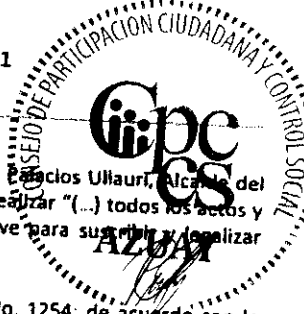
Nombres: VASQUEZ AYERVE JORGE ADRIAN

Código de Acción: 5 **Fecha de Vigencia:** 15 de Febrero de 2021

Fecha de Expedición: 15 de Febrero de 2021

Explicación:
 Con base a la Resolución No. 5G-137-2020 de fecha 28 de Octubre de 2020 emitida por el Ing. Pedro Renán Paucos Ullauri, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en la cual se me delega la facultad para realizar "(...) todos los actos y procesos relativos a la Administración de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Cuenca." inclusive para suscribir y legalizar Nombramientos dispuestos en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Se extiende el presente LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN al cargo de JEFE(A) DE PATROCINIO con C.D. No. 1254; de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); artículo 3, y Art. 17 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y en concordancia con el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).



SITUACION PROPUESTA:

Partida: 7.3.31.1.01.05

Dirección:

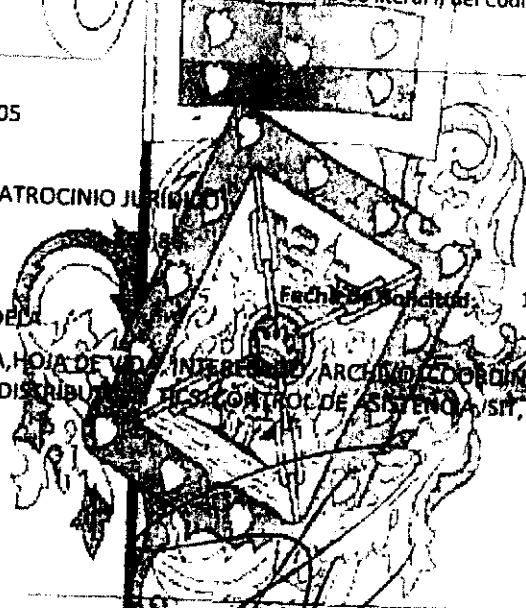
Puesto: JEFE(A) DE PATROCINIO JURIDICO

Remuneración Mensual Unificada

Oficio N°: S/N

Elaborado por: PERS_ACANDELA

Registro: SINDICATURA, HOJA DE VIDA, INTERES, ARCHIVO, COORDINACIÓN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS, DISTRIBUCIÓN DE CONTROL DE SISTEMA VISIT, DISTRIBUTIVO.



Director (a) General de Talento Humano

DECLARACION Y POSESION

Declaro y juro no desempeñar otro cargo público, no tener impedimento legal, no incurrir en nepotismo de acuerdo al Art. 230, numeral 2 de la Constitución y al Art. 6 de la LOSEP y prometo desempeñar el cargo para el que he sido nombrado de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
 De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 15 de 11 de 2021.
 Abg. María Arias Vega
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



Servidor

ARCHIVO
 Copia presentada en el expediente de control de gestión...
 FIRMA: Daniela Ullauri
 FECHA: 03 MAR 2021

2 FEB 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO

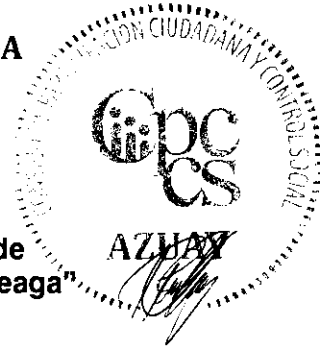
Moriscal Sucre y Designo Molo (esq)
 Tercer piso
 Teléfono 4134900 / 4134901 Ext. 1319
 Cuenca Ecuador

RECIBIDO
 Dirección General de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Cuenca

PÁGINA EN BLANCO



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES- JOSE CARRASCO ARTEAGA**
Coordinación General de Talento Humano Telf.4083554



Ing. María del Carmen Martínez Palacios, Coordinadora General de Talento Humano del "Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga"

CERTIFICA:

Que, el Abogado Jorge Adrian Vásquez Ayerve, portador de la cédula de identidad **0912778362**, laboró en este Hospital con Contratos de Servicios Ocasionales desde el 15 de abril al 31 de mayo de 2016, en calidad de Abogado; con contrato de Servicios Ocasionales como Asistente Administrativo del 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, con Nombramiento Provisional como Asistente Administrativo del 1 al 28 de febrero de 2017; y, con Nombramiento de Libre Remoción como de Jefe de la Unidad de Contratación Pública del 1 de marzo al 3 de septiembre de 2017.

Es todo cuanto puedo informar, autorizando al portador hacer del presente el uso que crea conveniente.

Cuenca, 5 de febrero de 2018



Ing. María del Carmen Martínez Palacios
Coordinadora General de Talento Humano



Cuenca, 21 de abril de 2017.

Ab. Julio Izquierdo Molina, a petición de parte interesada CERTIFICO:

Que el abogado **Jorge Adrián Vásquez Ayerve** con CI : **0912778362**, laboró para mi estudio jurídico en calidad de Asistente Jurídico desde el 5 de marzo de 2009 hasta el 30 de agosto del 2009, tiempo en el que demostró responsabilidad, honorabilidad, y demás características que le hacen acreedor al respeto y confianza de quienes le conocen.



Ab/ Julio Izquierdo Molina
Abogado Empresarial
CORPORACION JARRIN HERRERA CIA. LTDA.

Cuenca, 06 de febrero de 2018.

FERNANDA NOEMI CAMPOS MENDIETA, Abogada en libre ejercicio de la profesión, con CI 0104103395- y Matrícula Profesional 01-2008-91 del Foro de Abogados del Azuay, a petición de parte interesada

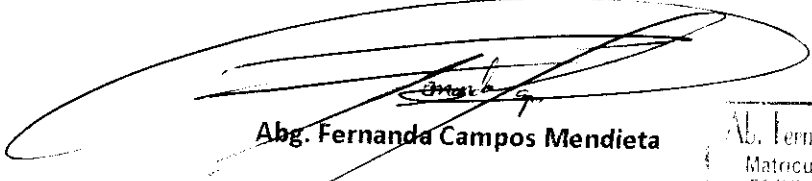
CERTIFICO

Que el Señor Abogado **JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ AYERVE**, con CI 0912778362 y Matrícula Profesional 01-2008-87 del Foro de Abogados del Azuay, laboramos en conjunto en nuestra oficina jurídica prestando asesoría legal y consultoría jurídica a personas e instituciones públicas y privadas. Labores que las desempeñamos en conjunto desde el 01 de Septiembre del año 2012 hasta el 31 de Enero del año 2014 y desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

Durante todo el tiempo de ejercicio profesional conjunto, el Abogado Jorge Vásquez Ayerve demostró habilidad, responsabilidad absoluta en el manejo profesional, puntualidad, lealtad e iniciativa en todas las labores que desempeñó. Se trata de una persona honorable que se ha merecido siempre la confianza y el respeto de quienes hemos trabajado con él.

Es cuanto puedo informar en honor a la verdad. El peticionario del presente certificado puede hacer uso del mismo en todo lo que creyere conveniente a sus intereses.

Atentamente,

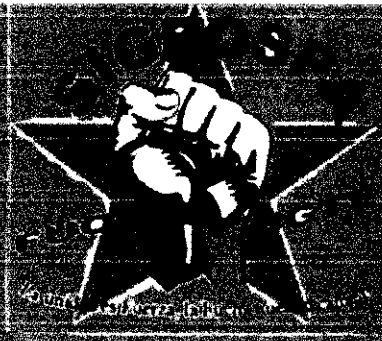

Abg. Fernanda Campos Mendieta

CC 0104103395

Cel.: 0983242007.

Ab. Fernanda Campos M.
Matricula N° 01-2008-91
FORO DE ABOGADOS





Cuenca, 22 de noviembre de 2021.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO GENERAL DE OBREROS DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE AZUAY (SIGEOSPA)

CERTIFICA

Que, el Abg. Jorge Adrián Vásquez Ayerve, con CI 0912778362, participó como principal líder e impulsador de la iniciativa para la reconfirmación del Sindicato General de Obreros de la Salud de la Provincia del Azuay "SIGEOSPA", de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, durante el mes de abril del año 2015, participando de manera activa y desinteresada en nuestro Asesoramiento.

Esta reconfirmación permitió que los trabajadores puedan organizarse tal como lo manda la Constitución, de manera libre y democrática, con lo cual se pudieron llevar a cabo todas las actividades trazadas para la consecución de los derechos constitucionales y administrativos de los obreros de la salud en el Azuay.

El Sindicato General de Obreros de la Salud de la Provincia del Azuay "SIGEOSPA" es una organización de carácter Provincial.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Autorizo a hacer uso del presente certificado a su peticionario en todo lo que creyere conveniente a sus intereses.

Atentamente,
Lcda. Lorena González
SECRETARIA GENERAL "SIGEOSPA"

ENTREVISTA EN VIVO



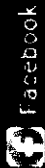
Freddy E. Segura



Sr. Estalin Endara
SAGEOSPA

19:23

1365 x 744



"Mandiles caídos" en reclamo de vacunas y falta de personal e...

Subido por La Voz del Tomebamba, 11 feb 2021

Comentarios

"Mandiles caídos" en reclamo de vacunas y falta de personal en el hospital Vicente Corral Moscoso.

Imágenes relacionadas



- trunbytes -

-treinta y cuatro-



-treinta y cinco-



Administración Regional

ENCUENTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES DEL ECUADOR POR LA DEMOCRACIA Y LA VIDA

Quito, 9 de agosto del 2011

MANIFIESTO DEL ENCUENTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES DEL ECUADOR POR LA DEMOCRACIA Y LA VIDA

Al cabo de 5 años ha quedado claro que el gobierno de Correa ha traicionado el proyecto político por el cual el pueblo ecuatoriano votó. El proyecto correista representa un modelo autoritario y corrupto de modernización capitalista.

Para legitimar una supuesta imagen de bondad, el gobierno utiliza un discurso de modernidad radical, pero se trata de un doble discurso. El Estado Plurinacional se ha quedado en los papeles y la propiedad ha sido variada de contenido. La economía social y solidaria se reduce a una subsecretaría con una visión marginal y recursos limitados sin avanzar hacia el modelo de desarrollo económico como lo establece la constitución. Los derechos de la naturaleza y los territorios indígenas son reconocidos en palabras, pero el modelo extractivista que el gobierno impulsa los contradice y ataca brutalmente. Se dice que se ha limitado las formas precarias de dominación del trabajo, como la tercerización y la flexibilización, pero la precarización es trasladada al sector público, quitándole a sus trabajadores el derecho de organización, acción sindical y estabilidad laboral; se ataca al movimiento sindical con el pretexto de honrar fin a los privilegios, pero se dejan intactos los privilegios del capital. El discurso de inclusión y valorización de las mujeres se contradice con expresiones machistas y patriarcales y una política social que profundiza la división sexual del trabajo. La pretendida democracia se reduce a la libertad de expresión escrita: la participación a través de discursos escritos que cuestionan al sector del gobierno. Solo existen simulacros de participación social que son utilizados para evaluar la política gubernamental. Mientras el discurso del gobierno cuestiona el endeudamiento externo, lo que se ha hecho es cambiar la preferencia: si al inicio se demandó el carácter monopolista del TIC en Ecuador, luego el gobierno pudo haberse comprometido con la fuerza de un acuerdo negociado con la

Unión Europea, que sustancialmente no se diferencia en nada de los TLC y sus imposiciones. Se habla mucho de soberanía alimentaria pero se reduce a los agroquímicos y la producción para la agroexportación.

Pero la otra realidad es la de los pueblos, los movimientos y organizaciones sociales que hoy resistimos a este modelo, así como ayer resistimos al neoliberalismo, y que no hemos doblado nuestras espaldas frente al autoritarismo del gobierno. A medida que se evidencia el carácter del gobierno, la confrontación política se agudiza y se activa la movilización social. Aquí están las luchas antilímites, las luchas de los pueblos del manglar, de los pueblos afros y montubios y de los pescadores artesanales, las luchas ambientalistas y ecologistas, las luchas de los maestros y maestras, las luchas estudiantiles, las luchas del movimiento feminista y de la diversidad sexual, las luchas de trabajadoras y trabajadores públicos, las movilizaciones de los pequeños comerciantes, el levantamiento indígena y campesino por el agua y por la tierra, y por la construcción del estado plurinacional, las luchas de los moradores de los barrios populares; allí está el masivo voto NO en la consulta del 7 de mayo.

Con todas estas luchas y movilizaciones se ha producido un nuevo escenario político en el que fortalecemos nuestras organizaciones y nuestras luchas y en el que día a día avanzamos en la construcción de una unidad programática hacia un Estado Plurinacional y nuevas formas de convivencia social.

¡Aquí renace la esperanza! ¡Aquí comienza la revolución de los pueblos!

Nota: Llegamos aproximadamente 400 delegadas y sus de todo el país (pueblos indígenas, montubios, afros, del manglar, de mujeres, organizaciones sociales y ambientales, movimientos políticos de mujeres), abajo la lista de organizaciones presentes en este evento.

ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PRIMER ENCUENTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES DEL ECUADOR POR LA DEMOCRACIA Y LA VIDA:

ACMUR, ACJ, Acuerdo Nacional de Jóvenes, A.F.U.T., Asamblea Nacional Ambiental, Asociación de Comerciantes Cnrihyaku, AMPDE, Asamblea de los Pueblos del Sur, Asamblea Mujeres Populares y Diversas, Asociación Alameda, Asociación Atara del Cantón Yaguachi, Acción

-frentes y seis-



ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PRIMER ENCUENTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES DEL ECUADOR POR LA DEMOCRACIA Y LA VIDA:

ACNUR, ACJ, Acuerdo Nacional de Jóvenes, A.E.U.T., Asamblea Nacional Ambiental, Asociación de Comerciantes Lihinkolo, AMPDE, Asamblea de los Pueblos del Sur, Asambleas Mujeres Populares y Diversas, Asociación Alameda, Asociación Atara del Cantón Taguachi, Acción Ecológica, Asociación El Ejido, Asociación 13 de Enero, Asociación 29 de agosto, Brigada Ginecista, C. Agropecuaria, C.A. C.R. Caja de Ahorros 4 de Abril, Cayambe UNOPAC, Caracota Solidaria Quito, Casa Feminista de Rieta, CEA, CEDENMA, CEDOCUT, C.G.B., El Tejar, CEOLS TROYE, CECOSI, COTACAPANA, C-GONDOLA, CEDOCUT, CEDOCUT C.M.J., CEDOCUT CAMARAL, Centro Agrícola Santa Elena, COAC Riobamba, COCE, Con. Chacuffan, Colectiva Wambra, Colegio Médico Provincial del Guayas COMEPROG, Comuna Río San Carlos, CONAIE, Coordinación Profesional de Casulva, CONFEMEC Frente Popular, D.D.H.H. Casaca, Comunidad Sarayaku, Conferma, Cooperativa Puente de Perado, Cooperativa San Francisco, Coordinadora Indígena Sta Elena, Cerpukis-Loja, Corriente Socialista Revolucionaria, CPA, CPMA, CUB, CUCOMITAE, DECORIN, Democracia Socialista, DRE, ECOMAR, ECUARUNARI, Eloy Alfaro, EMARA, Ibarra, FEPE, F.B.Q., FEDARPROBMA, FEBAZ, Fedecambio, Federación Barrios de Cuenca, Federación de Barrios de Quito, Federación de Barrios de Esmeraldas FVB-FUBRE, FEPOSA, FESE, FEPTSE, FETRAMAJ, FEUF NACIONAL, FEUF Ambato, FEUNASSO, FIAN ECUADOR, FICSH, FIDES, FRIJ, FLMA, FOCCE, FORAKISE, FOPOCS, Frente Popular Azuay, Frente Popular Esmeraldas, FRIJ, FTMO El Oro, Fundación La Comuna, Fundación Pueblo Indio del Ecuador, FUNDECOL, FUOS - P, FUOS - Cañar, GAPAS, GCOL, Gobierno Provincial de Morona Santiago, Indymedia Ecuador, INRFNH, Jahanaylli, IRF, IRF - Pichincha, Juventud al Socialismo UCF, Juventud Unida España, La Boca, Los Ríos, Lo Horo, Lo Merced, Los Pinos, Madres Comunitarias, Centro Martín Pescador, MAS Movimiento Universitario, MMD, Movimiento Cívico, MPE, Movimiento Colibrí, ANJ, Movimiento la Merced, Movimiento Mujeres de Manabí, Movimiento Y a mí ¿quién me representa!, Municipio de Rumiñahui, Macha Pakarina Gualea, MIA, OLAN, Organización Ecuatoriana de Mujeres Lechicistas, Ojibabá Mexico, O.S.O., Pedernales, Periodica Opcción, PIRHBU, Asociación Progreso de Chantanga, RAC, Red de Asambleas Territoriales, Red Nacional Mar, Tierra y Canasta, Red PALSIA-UNOCIOS, Revista R, Rosita Paredes, San José de la Libertad, San Antonio de Valencia, SIGEOSPA, S.G.O., Sindicato de Chóvenes del Azuay, Sindicato General de Trabajadores de Rumiñahui, Sindicato de Fagnu Azuay, Sindicato de Obreros de Muzo, Sindicato de Ojibabá, Sivegna, Sindicato de Sigay, Sindicato 24 de Mayo, Sindicato de Nabón, SUD.G.R.A., SSC CARAR,





CERTIFICADO DE VOLUNTARIADO

Cuenca, 22 de noviembre de 2021.
Acuerdo Ministerial No. 624 del
Ministerio de Educación de 19 de
abril de 1950

LA UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE AZUAY (UNE) CERTIFICA

Que, el Abg. Jorge Adrián Vásquez Ayerve, con CI 0912778362, ha participado de manera activa dentro de la organización de los maestros en el Azuay, desarrollando de manera voluntaria asesoramiento técnico, patrocinio legal, charlas dirigidas a las maestras y maestros y a la comunidad educativa del Azuay, lo cual sin duda han contribuido a promover la participación ciudadana en los temas relacionados con la educación pública, de sobremanera en las charlas organizadas para el fortalecimiento y el debate de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), misma que ha tenido un alcance a nivel nacional.

El Abg. Jorge Vásquez Ayerve participó como voluntario de nuestra organización desde el mes de abril del año 2014 hasta el mes abril del año 2020, quien siempre ha demostrado ser un profesional responsable, honesto, leal, probo y dedicado a todas las labores a él encomendadas.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.
Autorizo a hacer uso del presente certificado a su peticionario en todo lo que creyere conveniente a sus intereses.

Atentamente,


Lcda. Rubén Lema

PRESIDENTE PROVINCIAL DEL AZUAY
UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES



CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN

Cuenca, 22 de noviembre de 2021.
Acuerdo Ministerial No. 624 del
Ministerio de Educación de 19 de
abril de 1950

LA UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE AZUAY (UNE) CERTIFICA

Que, el Abg. Jorge Adrián Vásquez Ayerve, con CI 0912778362, participó en nombre de la UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES – AZUAY (UNE- AZUAY), en el Webinar Nacional “LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL “LOEI” Y LA ÉTICA PÚBLICA: EL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA ECUATORIANA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL”; organizado por la Unión Nacional de Educadores “UNE – PICHINCHA”; el día 02 de Abril del año 2020.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Autorizo a hacer uso del presente certificado a su peticionario en todo lo que creyere conveniente a sus intereses.

Atentamente

Leda. Rubén Lema
PRESIDENTE PROVINCIAL DEL AZUAY
UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES



Factura: 001-002-000071159



20210101013C02326



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20210101013C02326

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 11 foja(s) firmes, fue materializado a petición del señor (a) JORGE ADRIAN VASQUEZ AYERVE, de la página web y/o soporte electrónico, https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/66934353/942-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1638310327&Signature=XnOtSdZsJEyKb-3RI5yGH0egoSut8D7ExRoy1SNgP3LXsooKSeYAYpP8305OBXJpn5~1mTku5EV91XY4sLkaDjL-dtTKFnxcNpZSeiLTLCLzAu4riSY6XDMVfmuH6ZKKr6Y5CD7w3SjfxuDkhLJW2Ijawy7wbj865XSno-kpjz9jnUpRNtpZxCWFIR02VDu011baUv9tNzaweEPcIXv9mbxYS1ZyAxRLpJWMI-kf1qs3kF0Uqs1JYAb~ipj6NkIJ2sIWa1j9RagH5VpLvaQHQ1BGVRJidLPTiw6pMilyhWdWLV3GfvGuIWP9GO0MyBS4Y2WhTWw9Kza~w5nG1w8EJw__&KeyPair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA el día de hoy 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, a las 16:18, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. MEDIANTE PETICION ESCRITA DEL USUARIO SE MATERIALIZA EL ARTICULO ACADEMICO EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR SENTENCIA CONDENATORIA REFORMADA O REVOCADA. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CUENCA, a 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (16:18).

NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- Cuarenta -



ACADEMIA

Accelerating the world's research.

El alcance de la responsabilidad extracontractual del Estado por sentencia condenatoria reformada o revocada



Juan Carlos Erazo

IUSTITIA SOCIALIS

Cite this paper

Downloaded from Academia.edu

Get the citation in MLA, APA, or Chicago styles

Related papers

Download a PDF Pack of the best related papers



La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva
Juan Carlos Erazo

Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres
Juan Carlos Erazo

El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores
Juan Carlos Erazo

- uno -

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.621>

El alcance de la responsabilidad extracontractual del Estado por sentencia condenatoria reformada o revocada

The scope of the non contractual liability of the State for reformed or revoked guilty verdict



Jorge Adrián Vásquez-Ayerve
jorge.vasquez@psg.ucacue.edu.ec
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca
Ecuador
<https://orcid.org/0000-0003-3589-1723>

Cecilia Ivonne Narváez-Zurita
inarvaez@ucacue.edu.ec
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca
Ecuador
<https://orcid.org/0000-0002-7437-9880>

Enrique Eugenio Pozo-Cabrera
epozo@ucacue.edu.ec
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca
Ecuador
<https://orcid.org/0000-0003-4980-6403>

Juan Carlos Erazo-Álvarez
jcerazo@ucacue.edu.ec
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca
Ecuador
<https://orcid.org/0000-0001-6480-2270>

Recibido: 14 de noviembre de 2019
Aprobado: 15 de diciembre de 2019

- cuarenta y uno -



Jorge Armando Rodríguez-Morales; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita; Enrique Eugenio Pozo-Cabrera; Juan Carlos Pozo-Álvarez

RESUMEN

Dentro de la nueva realidad Constitucional se considera al ser humano como el centro los derechos, siendo se analiza la responsabilidad extracontractual del Estado, generada por su incorrecto accionar en el ámbito judicial y las consecuencias dañosas e ilícitas que esto genera, derivando todas en la obligación de repararlas de forma integral. Esto haciendo énfasis, en aquellos procesos penales en que alguien se haya visto privado de su libertad de forma injusta. Para esto se ha empleado una metodología analítico – sintética. Se ha escogido este tema para determinar la real existencia de obligación preparatoria en casos como el indicado, es necesario efectuar un completo estudio de cada proceso a fin de determinar si el hecho dañoso es imputable al Estado, en la forma en que se encuentra redactada la Norma Constitucional del Ecuador puede llevar al falso convencimiento de que en todo caso procede la reparación.

Descriptor: Responsabilidad estatal; daño; reparación; error judicial; recurso de revisión.

ABSTRACT

Within the new Constitutional reality, the human being is considered as the center of rights, being analyzed the extra-contractual responsibility of the State, generated by its incorrect actions in the judicial field and the harmful and illicit consequences that this generates, deriving all in the obligation of repairing them in an integral way. This emphasizing, in those criminal proceedings in which someone has been unjustly deprived of his freedom. For this, an analytical - synthetic methodology has been used. This topic has been chosen to determine the real existence of a preparatory obligation in cases such as the one indicated, it is necessary to carry out a complete study of each process in order to determine if the harmful fact is attributable to the State, in the way in which the Constitutional Rule of Ecuador can lead to the false conviction that in any case the repair proceeds.

Descriptors: State responsibility; damage; reparation, judicial error, appeal of revision.

INTRODUCCIÓN

Se suele decir que el Derecho y la política se encuentran interrelacionados de forma bilateral, por cuanto el primero impone límites a la actividad política, y esta a su vez tiene el poder para modificar al Derecho, es así, que quien detenta el poder, producto

2 de 11

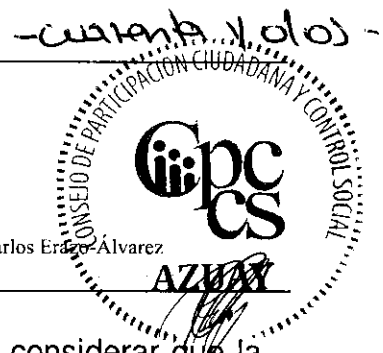


de la actividad política, tiende a delimitar la norma mediante el instrumento llamado Constitución, siendo por tal motivo la misma un documento de naturaleza política, en donde se plasma el proyecto bajo el cual se esquematiza el modelo de gobierno a seguir, en este sentido, el Derecho Constitucional nace con el fin de encargarse del estudio no solo de la estructura misma del Estado, sino también de los parámetros bajo los que actuarán sus órganos integrantes, de la organización del poder político y sobre todo del proyecto plasmado en la Constitución. (Ramallo, 1982; Oyarte, 2019).

En la Carta Magna del Ecuador, se establece una particular división de poderes siendo los mismos el Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y el de Participación Ciudadana y Control Social, de igual manera se reconoce la obligación del Estado por las actuaciones emanadas de sus agentes (Jiménez, 2013), por tanto, al ser el Poder Judicial parte integrante del Estado, no pueden sus actos abstraerse de esta realidad, es así que, cuando alguien considera que se ha visto afectado por alguna sentencia injusta, por la cual ha sido privado de su libertad, le asiste el derecho a reclamar en vía judicial el resarcimiento por el daño causado, conforme se puede apreciar en el inciso final del artículo 11.9 de la norma fundamental ecuatoriana, que señala

Quando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 12).

En consecuencia, es necesario tener claro que la administración de justicia, al ser parte integrante del Estado, tiene responsabilidad por los actos de ella emanados, es por esto imperativo que en todo juicio se observe el debido proceso, garantizando de esta forma la tutela judicial efectiva, con lo cual se estará en un escenario de respeto a los derechos y correcta aplicación de justicia (Sentencia C-341/14, 2014), por lo tanto, la Constitución ecuatoriana reconoce la obligación de resarcimiento en los casos en que la administración de justicia no haya respetado el debido proceso, dando una respuesta imperfecta, más para efectos del presente estudio interesan aquellos casos señalados



Jorge Adrián Álvarez; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita; Enrique Eugenio Pozo-Cabrera; Juan Carlos Eraso-Álvarez

en líneas anteriores, en los que de la lectura de la norma se puede considerar que la sentencia condenatoria constantemente ha sido injusta por deficiencias en la sustanciación del proceso.

Sin embargo, esto no siempre es cierto, por su propia naturaleza en el recurso de revisión son presentados nuevos elementos que no fueron de conocimiento de quien dictó la sentencia condenatoria y que incluso podrían haber sido deliberadamente ocultados, debiendo analizarse si el daño se ha generado en un accionar ilegítimo de la juzgadora o juzgador (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH; Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM, 2000), surge de esta manera el problema de establecer los parámetros legales bajo los que una sentencia revocada merece una indemnización por parte del Estado.

En esta perspectiva, el objetivo del artículo consiste en establecer cuál es el origen y alcance de la responsabilidad del Estado, en lo referente al último inciso del artículo 11 numeral 9 de la Constitución, recogido en el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que la norma en la forma en que está redactada lleva a entender que hay responsabilidad del Estado, en todo caso y sin excepción, siempre que haya una sentencia condenatoria reformada o revocada, no obstante, se considera que para el efecto habría que analizar en cada caso puntual si ha habido alguna conducta antijurídica por parte del órgano jurisdiccional, que haya a su vez llevado al cometimiento de una injusticia y causado un daño (Hernández, 2017).

DESARROLLO

Origen de la responsabilidad estatal por actos emanados de sus agentes

Antes del surgimiento del Estado, organizado como hoy se lo conoce, el modelo de gobierno más extendido eran las monarquías absolutas, las mismas que tenían soporte en el poder divino del rey, otorgado de forma directa por Dios para gobernar a los hombres, razón por la cual ninguno de los actos del soberano podía tan siquiera ser cuestionado como erróneo, teniendo un poder ilimitado, de ahí aquella expresión

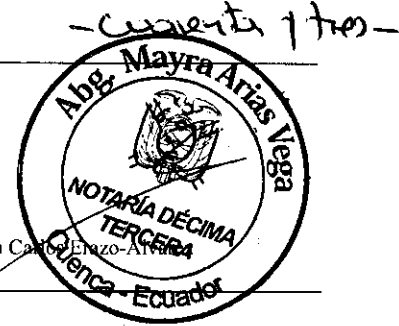
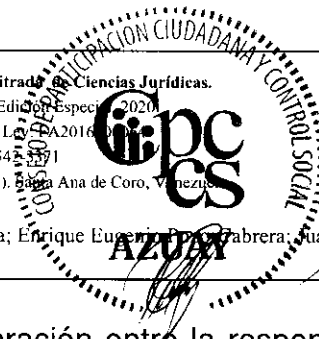


anglosajona *the king can do no wrong* (Gordillo, 2017), que pone de manifiesto la nula responsabilidad por parte del gobernante y por extensión de sus agentes respecto de sus actos. En esta época el poder era repartido entre el soberano y la iglesia, particular que se aprecia de la carta de Gelasio I, dirigida a Anastasio; y, aunque nunca se utiliza esta expresión, aparece la denominada doctrina de las dos espadas, en la que iglesia y Estado son dos manifestaciones de poder divino, siendo a su vez interdependientes para mantener el poder cada uno (Mir y Dalcero, 2007).

Se puede apreciar que en esta época la influencia de un poder celestial sobre la organización misma de los Estados era muy profunda. Incluso tomando en cuenta la realidad ecuatoriana, recién con la revolución liberal hubo una separación real entre Estado e iglesia, pese a lo cual esta última en la actualidad, sigue teniendo gran influencia dentro de las actividades diarias tanto de particulares como en el sector público (Mogrovejo, 2009).

En la modernidad se empezó a reconocer que los actos u omisiones el Estado, causantes de algún perjuicio, implicaban a su vez la obligación de resarcir a las víctimas. Esto ocurrió, en la medida de que la tesis de la autoridad otorgada por Dios, fue superada, reconociéndose que el poder reside en el pueblo, siendo este el verdadero soberano, debiendo el gobernante enmarcar sus actuaciones en el respeto de los derechos y lo prescrito en la ley (Jiménez, 2013), esto sin embargo, fue un proceso lento, ya que inicialmente no se quiso aceptar que quienes detentaban el poder fueran totalmente responsables, esta vez ya no por mandato divino, sino en razón de que al ser dado el poder por el pueblo no podían ser fiscalizados sus actos.

Más adelante se tiene que uno de los puntos de inflexión en el reconocimiento total del Estado como responsable por los actos emanados de él o sus agentes, es el denominado Fallo Blanco, emitido por el Tribunal de Conflictos de Francia el 08 de febrero del año 1873, mediante el que se declaró la responsabilidad del Estado por la amputación de una pierna que sufrió la hija del señor Juan Blanco, al ser víctima de un descuido en el cumplimiento de sus labores por parte de agentes estatales, fue este el



Jorge Adrián Vásquez-Ayerve; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita; Enrique Eugenio Pineda Cabrera; Juan Carlos Henao-Arango

primer caso en que se estableció una separación entre la responsabilidad establecida en el derecho civil y la del Estado (Romero, 2015). De manera adicional se debe anotar que este fallo sentó las bases del derecho administrativo.

De lo expuesto se concluye que, dentro de la evolución de la responsabilidad estatal, se evidencian tres distintos estadios: un primero, en que el Estado tiene autoridad sin límites para gobernar, sin derecho alguno de reclamo de los particulares por los daños causados por el regente, en que las personas son consideradas cosas; ha sido llamado por varios autores como Estado de Policía. Un segundo, que tiene su origen en la Revolución Francesa, momento histórico en el que se reconoce a los individuos como sujetos de derechos, con lo que además desaparece aquella concepción de Estado monárquico absolutista, pese a esto la responsabilidad y obligación de resarcimiento por daños causados se encuentra en incipiente estado, habiendo más que nada un reconocimiento de responsabilidad por parte de agentes estatales. Un tercero, que se puede llamar Estado moderno, en el que cada vez se reconoce con mayor amplitud la responsabilidad, ya no solo de sus agentes sino del gobierno mismo, incluso respecto de aquellos actos en los que no hay culpa en el accionar (Gordillo, 2017).

En el caso del Ecuador en la Constitución del año 1998 en sus artículos 20, 21 y 22, ya se reconocía la responsabilidad del Estado, delegatarios y concesionarios de indemnizar aquellos perjuicios causados en la prestación de los servicios. De igual manera en la Constitución del año 2008, el Constituyente reafirmó la responsabilidad del Estado por sus actos, siendo reconocida en el artículo 11 numeral 9, lo cual ha sido observado por la Asamblea Nacional en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 32 en el que se determina la responsabilidad estatal por el mal funcionamiento en la administración de justicia, haciendo énfasis en aquellos casos en que haya habido privación de la libertad. Es ampliamente aceptado que la Constitución ecuatoriana es muy avanzada en cuanto al reconocimiento de los derechos, incluso se efectúa un reconocimiento expreso de que las obligaciones estatales surgen no solo de sí mismo sino también de las acciones u omisiones de sus agentes.



En este marco de referencia, la responsabilidad de reparación por el daño causado puede tener dos distintos tipos de origen, contractual si se basa en la preexistencia de algún convenio o contrato, mediante el que las partes intervinientes establecen determinada obligación, a la que no se ha dado cumplimiento; y, extracontractual cuando de forma previa no existe vínculo contractual, generándose este caso cuando es proferido un daño a una persona, siendo indistinto que este accionar sea culposo o doloso (Scognamiglio, 2001, Corte Nacional de Justicia, 2009). Esta clasificación de la responsabilidad en contractual y extracontractual es aplicable tanto para las relaciones entre particulares, como también entre ellos y Estado.

En cuanto a la responsabilidad extracontractual del Estado, de la lectura del artículo 11.9 de la Constitución (2008), se evidencia que esta puede darse en el ámbito de la actividad administrativa, por falta o deficiente prestación de servicios públicos, no solo de los funcionarios o funcionarias, sino también de que quienes actúan en razón de una delegación o concesión; de otro lado ésta responsabilidad también se puede dar en el ámbito de la actividad judicial por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, violación de principios del debido proceso y por sentencia condenatoria reformada o revocada (Moreno, 2016). Con respecto a la responsabilidad extracontractual del Estado en cuanto a la actividad judicial, se desprende que esta puede ser darse en cualquier rama del Derecho, haciendo énfasis en el área penal, que es la única en que puede haber sentencias condenatorias.

Tomando en cuenta que, en la Constitución del año 1998, ya se hacía un reconocimiento de responsabilidad estatal por errores cometidos en el cumplimiento de la actividad judicial, la ex Corte Nacional de Justicia (Corte Suprema de Justicia, 2002), indicó que para que se pueda considerar la existencia de error judicial no basta la sola revocatoria de disposiciones judiciales, sino que es necesario que haya un error grave, incontestable, manifiesto, de hecho o de derecho, en el que se haya ignorado de



manera total la normativa jurídica aplicable, siendo esto obvio, para cualquiera y no solo para la parte perjudicada (Granda Torres & Herrera Abrahan, 2019).

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 32, de forma concordante con el artículo 11.9 de la Constitución, consagra la obligación estatal de reparación en cuanto a la inadecuada administración de justicia, ampliando el rango de protección a los casos de prisión preventiva arbitraria o donde de forma posterior hubiere sobreseimiento o absolución, cabe anotar que ya no se habla solo de una indemnización, sino de reparación siendo este un concepto más amplio que ya no implica solo el aspecto económico.

El daño ilegítimo y la reparación integral como parte fundamental del proceso

El daño es todo aquello que causa un dolor o padecimiento físico, moral o patrimonial, producido por terceros, fenómenos provenientes de la naturaleza, hasta por uno mismo, dañoso, culposo o fortuito, e incluso puede originarse en una causa lícita o ilícita. Respecto a estas últimas dos categorías, aunque parezca confuso que se origine en una causa lícita, un ejemplo de daño lícito es aquel causado a quien pierde un concurso o competencia, es innegable que se ha causado un padecimiento, sin embargo, el mismo no será indemnizable, ni tiene efectos jurídicos (Naveira, 2004), para fines de este artículo es necesario analizar el daño que genera efectos jurídicos, que es el ilícito o antijurídico, causado a alguien que no ha ejecutado ningún acto u omisión, por lo que no tiene el deber de soportarlo (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1996).

La principal labor de la Función Judicial, es la de administrar justicia, es decir, sustanciar los litigios legales, que en su gran mayoría son de naturaleza adversarial, con intereses contrapuestos, siendo así, la juzgadora o juzgador al momento de emitir su sentencia dará la razón a uno u otro, por tanto, la sentencia dictada será perjudicial para alguien, siendo este un claro ejemplo de un daño lícito. Pese a lo expuesto, habrá casos en que se esté frente a una sentencia judicial que cause un daño ilícito, por



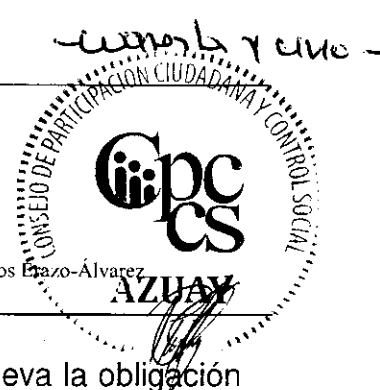
originarse de un proceso viciado de nulidad o por no cumplir con el requisito de motivación, el cual se verifica mediante el test de motivación que impone a toda resolución ser dictada dentro de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2012).

El artículo 11.9 de la Constitución (2008), utiliza expresiones como daño producido o pena, refiriéndose esta última de manera específica al proceso judicial penal, en concordancia con el precepto constitucional señalado, el artículo 229 del Código Civil Ecuatoriano (2005), deja sentado que para que el daño sea reparable debe ser imputable a la malicia o negligencia de quien lo causa. Al hablar de malicia se está ante un acto doloso, que para ser considerado como tal debe reunir dos elementos: ser efectuado por alguien consciente de lo que realiza y actuar con plena voluntad de causar el daño.

Por otro lado, la negligencia supone el no tomar todas las previsiones necesarias para evitar que se cause un daño, se podría decir que se actúa con ligereza (Velásquez y Gutiérrez, 2011). Para que el daño pueda ser considerado dentro del aspecto jurídico, Naveira (2014), señala que deben ocurrir ciertas circunstancias:

- 1) Que el daño lesione un interés humano; 2) que el hecho dañoso sea imputable a una persona distinta del titular del interés lesionado; 3) que el daño pueda calificarse como antijurídico, por haber recaído sobre un interés que el Ordenamiento considere digno de protección o de tutela jurídica; 4) que el daño sea cierto, tanto en su existencia como en su cuantía y 5) que el daño resulte probado por quien lo alega. (p. 15)

Debe ser considerado que no todo perjuicio causado al usuario de la administración de justicia se constituye en un daño indemnizable, puesto que para que esto ocurra debe necesariamente haber alguna deficiencia en la administración de justicia, Hernández (2017) afirma que para que proceda una reparación por un daño causado, el mismo debe ser ilegítimo o antijurídico, o lo que es lo mismo injusto, debiendo indicar que esto no solo se da en las relaciones entre Estado y administrado, sino también en las relaciones entre particulares.



Jorge Adrián Rodríguez Ayerbe; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita; Enrique Eugenio Pozo-Cabrera; Juan Carlos Pozo-Álvarez

El reconocimiento de responsabilidad por el daño ilícito causado, conlleva la obligación de reparación o satisfacción, que no es sino tratar de volver al estado previo al daño causado, lo cual no en siempre será posible, debiendo en estos casos buscarse una forma de reparación adecuada (Nanclares y Gómez, 2017). En este contexto; y, tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado de Derechos y justicia, el resarcimiento debe ser integral por lo que no se agota en una indemnización económica, constituyéndose la reparación por sí misma en un derecho constitucional (Sentencia 004-13-SAN-CC, 2013). Tanta relevancia tiene la reparación por el daño causado, que en la actualidad no se discute que el proceso finaliza con el cumplimiento de la misma (Sentencia 0004-09-SIS-CC, 2009). En este contexto, dentro de todo proceso en que se establezcan responsabilidades, la reparación tiene suma importancia, para el restablecimiento de la dignidad del afectado, en virtud de esto al momento de ser emitida deberá considerarse a la persona de forma integral (024-14-SIS-CC, 2014).

Al hablar de restitución integral, se dice que abarca distintos aspectos del resarcimiento, más allá del económico; se puede clasificar a las medidas de reparación, *restitutio in integrum*, medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción; y, garantías de no repetición (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), siendo obligación de la juzgadora o juzgador escoger el medio más idóneo para conseguir una verdadera reparación. Para efectos del tema de estudio, a pesar de que se recupere la libertad, el daño fue causado y resulta imposible volver las cosas a su estado anterior, en consecuencia, la medida de reparación más idónea y utilizada, suele ser la de compensación, que no es otra cosa que una indemnización de carácter económica, los daños indemnizables son el pecuniario, que a su vez se divide en daño emergente y lucro cesante y el daño no pecuniario, siendo este aquel que se causa a la moral o por el sufrimiento causado a la víctima (López, 2009).

Con respecto a la reparación económica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Garrido y Baigoirria vs. Argentina (1998) señaló "En lo que se



refiere a violaciones al derecho a la vida, como en este caso, la reparación, dada la naturaleza del bien afectado, adquiere sobre todo la forma de una indemnización pecuniaria” (parr. 41). Aunque el derecho a la vida y el derecho a la libertad son a todas luces de distinta naturaleza, se aplica la misma línea de razonamiento en cuanto al tipo de reparación más conveniente. Pese a lo expuesto, la reparación de un derecho no siempre implicará una conducta positiva por parte del Estado, en algunas ocasiones la reparación se dará a través de una conducta negativa, es decir, absteniéndose de hacer algo (Moguel, 2010).

Como se puede apreciar, la Corte Constitucional del Ecuador, ha dado preponderante importancia a la reparación integral, llegando a establecer que si no se ha cumplido con la misma el proceso aún no concluye, incluso hace seguimiento de las sentencias, con el fin de verificar su cabal ejecución, es por esto que dentro de su jurisprudencia, ha desarrollado varios conceptos relacionados con la reparación integral, como son los constantes en la tabla 1 que se anexa.

Tabla 1.

Desarrollo constitucional de la reparación integral

Caso N.-	Sentencia	Corte Constitucional	Año	Concepto desarrollado
1	0004-09-SIS-CC	Corte Constitucional para el período de transición	2009	Proceso finaliza con la reparación integral
2	004-13-SAN-CC	Primera Corte Constitucional	2013	Reparación integral es en si misma un derecho constitucional
3	024-14-SIS-CC	Primera Corte Constitucional	2014	Reparación integral es parte de la

- Cuenta y ley -



Jorge Adrián Vásquez-Ayerve; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita; Enrique Eugenio Pozo-Cabrera; Juan Carlos Erazo-Álvarez

4	001-16-SIS-CC	Segunda Corte Constitucional	2017	Dos esferas de análisis, una de cumplimiento formal y otra de efectiva ejecución
---	---------------	------------------------------	------	--



El error judicial y la sentencia condenatoria revocada o reformada

La Real Academia Española (2014), define el error como un concepto equivocado o juicio, así como también como una acción desacertada o equivocada. Siendo esto se considera al error judicial como la acción desacertada por parte de los operadores de justicia en la sustanciación de un proceso, lo cual a su vez conlleva a la vulneración de los derechos de alguna de las partes (Rangel, 2015), aunque no siempre será imputable a la juzgadora o juzgador, siendo procedente realizar un minucioso estudio de cada caso.

Con respecto al error judicial Tawil (1989) señala que, es el pronunciamiento de la juzgadora o juzgador que se genera en una desacertada apreciación de los hechos o del derecho, en cuyo caso es indistinta la existencia o no de culpa, siendo esto por tanto una violación de la obligación de emitir resoluciones motivadas, este tipo de errores pueden ocurrir en cualquier rama del Derecho. Es necesario diferenciar entre el error judicial y el error inexcusable (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009), ya que si bien es cierto pueden presentar ciertas similitudes, el error inexcusable es una de las infracciones disciplinarias previstas para los servidores judiciales en el cumplimiento de sus funciones, mismo que ha sido objeto de varias críticas en Ecuador.

Por otro lado, el recurso de revisión, es sin duda alguna excepcional, por cuanto se interpone respecto de una sentencia ejecutoriada, imponiéndose por sobre el principio de cosa juzgada e incluso de seguridad jurídica, el mismo que surge cuando del

- siete -

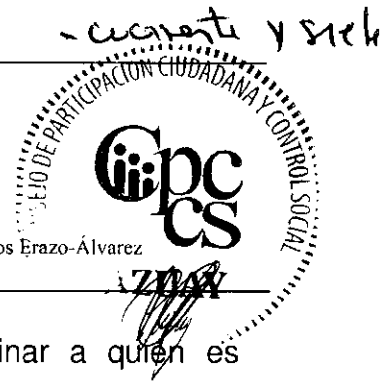


proceso penal se presume que ha habido una sentencia condenatoria injusta, buscando sobre la base de nuevos elementos probatorios, de esta forma materializar el ideal de justicia que ha sido vulnerado, con la obtención de una sentencia acertada (Ostos, 2011).

Dicho esto, el inciso final del artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la obligación de reparación a quién se haya visto afectado por una sentencia revocada o reformada, disposición Constitucional recogida en el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, por tanto, de la lectura de las normas se entiende que en todo caso enmarcado en las normas precedentes se produjo un error o falla en el proceso penal, situación que ha derivado en una injusta sentencia; y, en un daño ilegítimo que merece ser reparado por parte de la administración, lo cual a su vez se enmarca en el ámbito de responsabilidad estatal dentro del espectro de responsabilidad del Estado.

En cuanto al debido proceso, como derecho humano y garantía judicial procesal, Rodríguez (2017) indica que es el derecho más vulnerado por los Estados, situación que a su vez culmina en la declaratoria de responsabilidad internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que se ha pronunciado señalado que el debido proceso debe ser observado y respetado en juicios de toda materia. Por tanto, se aprecia que el derecho al debido proceso es también considerado como un derecho humano, esto no ha sido solo manifestado por parte de tratadistas, sino incluso por la Convención Americana de Derechos Humanos, tal y como se puede encontrar en los artículos 7, 8, 9, 10, 24, 25 y 27 (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969).

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario no perder de vista las particulares características del recurso de revisión, como son la posibilidad de presentarlo luego de ejecutoriada la sentencia y hacerlo sobre la base de nuevas pruebas, de igual manera hay que recordar que de revocarse una sentencia condenatoria, se lo ha hecho por ser injusta, causando por tanto un daño ilegítimo, hasta este punto no existe problema



alguno, sin embargo, es aquí cuando se hace necesario determinar a quién es imputable la culpa por el daño, a la administración de justicia o al propio perjudicado, en este sentido, es necesario indicar que existen procesos judiciales en los que habiendo como antecedente una sentencia condenatoria revocada por un recurso de revisión no se ha imputado la culpa al Estado, teniendo como ejemplo el caso signado con el Nro. 01803-2017-00294, sustanciado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca.

El referido proceso, a su vez se origina en otro de naturaleza penal, de manera más específica uno de acción penal privada, que fue seguido contra un ciudadano que siendo citado no compareció, culminando con una sentencia condenatoria, por la que perdió su libertad. De forma posterior presenta recurso de revisión, instancia en la que aporta prueba que siempre estuvo a su disposición, siendo revocada la sentencia inicial. En razón de lo cual, plantea una demanda contra el Estado signada con el Nro. 01803-2017-0029, a fin de recibir una indemnización por el daño causado. Proceso en el que fue dictada sentencia, declarando sin lugar la demanda, por considerar el Tribunal que el proceso fue sustanciado en apego a la normativa legal pertinente, así como también que el daño causado no era imputable al Estado, sino a la propia falta de acción del perjudicado.

METODOLOGÍA

En la presente investigación se empleó el método analítico – sintético, con un enfoque descriptivo, para lo cual se ha recabado bibliografía consistente en libros, artículos de revistas científicas, sentencias, tesis de doctorado, considerando también normativa convencional, constitucional y legal, efectuando un análisis de cada uno de los elementos que integran la obligación estatal de resarcimiento en la figura de estudio, como son, el origen y alcance de la responsabilidad estatal, análisis de los factores integrantes del daño antijurídico, obligación de reparación con la forma de efectuarla y el error judicial haciendo énfasis en la sentencia condenatoria reformada o revocada,



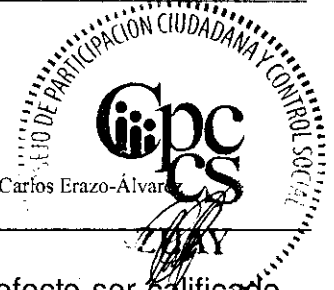
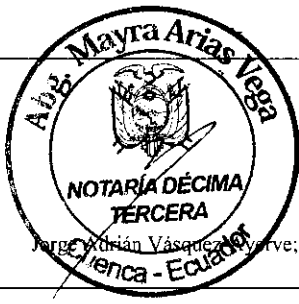
con la finalidad de establecer cual deber ser el real alcance de la obligación de reparación (González, Erazo, Ormazá y Narváez, 2020).

APORTES GENERADOS

El principio de responsabilidad de los Estados respecto de sus actos, resulta fundamental dentro del actual paradigma constitucional, en el que se ha pasado de un Estado legalista o de Derecho, a un Estado de justicia y de derechos, esta diferencia que a priori parecería ser solo dialéctica, implica una profunda diferencia entre uno y otro modelo de gobierno, ya que actualmente el ser humano y el respeto a los derechos es el centro, el objeto y la finalidad misma del Estado ecuatoriano. Siendo esto así, uno de aquellos derechos que deben ser siempre respetados, es el de acceso a la justicia, el mismo que no se puede entender separado del de tutela judicial efectiva y debido proceso, contexto dentro del cual, es derecho de todos quienes acuden a la administración de justicia, recibir una respuesta que de una correcta solución a su problema.

Ante esto se considera saludable el reconocimiento que en la Constitución del año 2008, se hace respecto de la obligación de reparación del Estado, por los daños causados a las personas, haciendo particular énfasis en lo atinente a la administración de justicia; lo cual implica que las juezas y los jueces también son responsables por sus actos, situación que se traduce en una mejor calidad en cuanto a la sustanciación y resolución de los conflictos judiciales, sin embargo, es necesario ser cauteloso en cuanto al alcance de esta responsabilidad, puesto que no establecer un adecuado marco legal, puede implicar una situación de injusticia hacia la juzgadora o juzgador, así como también un resarcimiento no pertinente.

Si bien es cierto no se establecen parámetros para determinar cuándo procede la reparación por una sentencia condenatoria revocada o reformada, es necesario efectuar un análisis integral de la doctrina y del derecho, con este antecedente se ha determinado que un elemento fundamental para proceder con una reparación es la



Jorge Adrián Vásquez-Ayerve; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita; Enrique Eugenio Pozo-Cabrera; Juan Carlos Erazo-Álvarez

existencia de un daño, pero no cualquiera sino uno que pueda en efecto ser calificado como ilegítimo, hay que recordar que la mayoría de las sentencias imponen alguna carga u obligación sobre una de las partes, constituyéndose esta en un daño, mas se trata de uno lícito. Por lo que será necesario estar ante un daño ilícito.

Sin duda, esto no es suficiente ya que se puede estar ante un escenario en que haya una sentencia con la que se condene a una persona inocente, ocasionándose por tanto un daño ilícito o injusto. Hay que recordar que el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal establece que para la procedencia de la revisión debe haber nuevas pruebas que evidencien el error de hecho de la sentencia, la presentación de estas nuevas pruebas recién en este momento y no durante la sustanciación del proceso penal, por lógica implica que o no se tuvo conocimiento de las mismas o no hubo acceso, no se puede entender que alguien en un proceso seguido en su contra, deliberadamente decida ocultar pruebas con las que pueda ratificar su estado de inocencia, prefiriendo ser privado de su libertad. Pese a lo expuesto, como se dejó anotado anteriormente, casos como el señalado se han dado en la práctica.

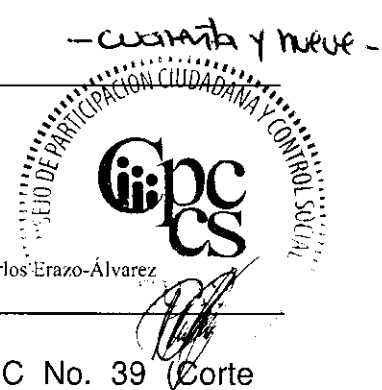
Luego del análisis efectuado en el presente trabajo, a fin de determinar si en verdad se está ante un caso de sentencia condenatoria revocada o reformada que merezca una reparación, debería efectuarse un minucioso estudio de cada caso particular en el que en primer lugar se debe verificar si se ha dado estricta observancia al debido proceso, de igual manera se debe verificar si la sentencia ha sido motivada conforme a los parámetros establecidos para el efecto por la Corte Constitucional, estos dos aspectos deberían ser objeto de un primer análisis. De manera posterior se debería observar el origen de la nueva prueba aportada con el fin de determinar si es que en efecto no ha sido posible obtenerla de manera previa o si de manera deliberada fue ocultada, para obtener un beneficio económico, lo cual significa que de haber un daño este es imputable al mismo perjudicado. De lo expuesto podemos concluir que en la responsabilidad extracontractual del Estado, hay tres elementos, daño lícito o ilícito, imputabilidad a alguien distinto del afectado y reparación.



En razón de que la disposición constitucional es demasiado abierta en cuanto a considerar como culpable siempre a la administración de justicia, es pertinente, desarrollar normativa que permita cumplir con este mandato constitucional de una manera más eficaz. No se puede considerar esto restrictivo de derechos, sino por el contrario se lograría una mejor determinación de la culpa en este tipo de casos, ya que lo otro implica incluso llegar a nuevas situaciones de injusticia, ya que de la mano del resarcimiento económico, viene el derecho de repetición, que de forma eventual podría recaer sobre una juzgadora o juzgador que actuó de manera correcta en la sustanciación del proceso.

REFERENCIA CONSULTADAS

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (03 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial.
2. Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica.
4. Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito.
5. Corte Suprema de Justicia, 228-2001 (Corte Suprema de Justicia 29 de julio de 2002).
6. Delpiazzo, C. (2009). La responsabilidad ante la huída del derecho administrativo. *A&C Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 14.
7. Fenech, M. (1947). *Instituciones de Derecho procesal penal*. Barcelona: Librería Bosch.
8. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH; Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM. (2000). *El derecho a la reparación en el proesamiento penal*. Quito: Comunicaciones INREDH.
9. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 06 de octubre de 1987).



10. Garrido y Baigorria vs Argentina, Serie C No. 26, Serie C No. 39 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de agosto de 1998).
11. González Castillo, S. L., Erazo Álvarez, J. C., Ormaza Ávila, D. A., & Narváez Zurita, C. I. (2020). La Desnaturalización de los Estados de Excepción. *Iustitia Socialis*, 365.
12. Gordillo, A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Buenos Aires: Argentina.
13. Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
14. Granda Torres, G., & Herrera Abrahan, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 4(7), 220-232. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i7.443>
15. Hernandez, M. (2017). *El Estado como legislador dañoso y su responsabilidad reparadora*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Murillo Editores.
16. Hernández, M. (2017). *El Estado como legislador dañoso y su responsabilidad reparadora*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Murillo Editores.
17. Jiménez, W. (2013). Origen y Evolución de las teorías sobre responsabilidad Estatal. *Dialogos de Saberes*, 68.
18. López, C. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*.
19. Mir, L., y Dalcerro, I. (2007). *¿Una diarquía medieval? El combate ideológico entre dos espadas*. San Miguel de Tucumán: XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán.
20. Mogrovejo, D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. *Foro Revista de Derecho*, 73.
21. Moguel, M. (2010). La responsabilidad y el deber de reparar por violaciones a los derechos humanos. *Dfensor*.
22. Moreno, J. (2016). La responsabilidad extracontractual del Estado en el Ecuador: las limitaciones en el marco jurídico. *Revista Iuris*.
23. Nanclares, J., y Gómez, A. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar*.



24. Naveira, M. (2004). *El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual (tesis de doctorado)*. Universidade da Coruña. Departamento de Dereito Privado, La Coruña.
25. Ostos, M. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. Sevilla: Astigi.
26. Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
27. Ramallo, J. (1982). Derecho constitucional y derecho financiero. *Cuadernos de la facultad de derecho*, 50-51.
28. Rangel, X. (2015). La indemnización por error judicial: El derecho olvidado al imputado dentro de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de 2008. *El Colegio de San Luis*, 207.
29. Rodríguez, V. (2017). *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
30. Romero, J. (2015). La primera fase histórica del servicio público. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 138.
31. Sentencia C-333/96 (Corte Constitucional de la República de Colombia 01 de agosto de 1996).
32. Sentencia Nro. 227-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 21 de junio de 2012).
33. Sentencia Nro 004-13-SAN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 13 de junio de 2013).
34. C-314/14 (Corte Constitucional de la República de Colombia 4 de junio de 2014).
35. Sentencia C-341/14 (Corte Constitucional de la República de Colombia 04 de junio de 2014).
36. 01803-2017-00294 (Taibunal Distrital de lo Contencioso Administrativo nro. 3 con sede en Cuenca 27 de abril de 2018).
37. Scognamiglio, R. (2001). Responsabilidad contractual y extracontractual. *Ius et veritas*, 54.
38. Tawil, G. (1989). *La Responsabilidad del Estado y de los Magistrados y Funcionarios Judiciales por el Mal Funcionamiento de la Administración de Justicia*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.




Jorge Adrián Vásquez-Ayerve; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita; Enrique Eugenio Pozo-Cabrera; Juan Carlos Erazo-Álvarez

39. Velásquez, F., y Gutiérrez, C. (2011). La diferencia entre dolo eventual y la culpa consciente en la reciente jurisprudencia. *Cuadernos de derecho penal*, 153-156.

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).

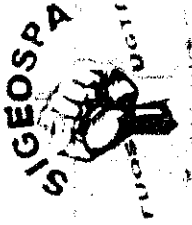


RAZÓN: de conformidad al numeral 5 del Art.18 de la ley notarial doy fe que el documento que antecede en (...-11-) fue materializado a petición del Sr(a) Jorge Adrián Vásquez Ayerve Cuenca 30 de 11 de 2022


Abg. Mayra Arias Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA - CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CARRERA NACIONAL DE RECOLECCIÓN Y MUESTREO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL SICEGOSPA
CARRERA NACIONAL DE RECOLECCIÓN Y MUESTREO



NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la
Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es
igual a su original que se me exhibió y que se
devuelve al interesado.

Cuenca, ... de ... de 2019
Abg. Mayra Arias Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA

DADO EN CUENCA, EL 12 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]

SR. STALIN ENDARA
SECRETARIO GENERAL "SICEGOSPA"



PAGINA EN BLANCO

-cincuenta y dos-



Yo, María Sisa Pacari Bacacela Gualán, Magister en Estudios de la Cultura con número de registro del Senescyt 1033-03-469119, originaria del pueblo Saraguro y en mi calidad de Kichwa hablante, a petición de la parte interesada:

CERTIFICO

Que, el señor **Jorge Adrián Vázquez Ayerve**, con C.I 0912778362 es alumno del Programa de Kichwa desarrollado por nuestro programa Ñukanchik Llata Kashpa, aprobando el Nivel Básico con duración de 80 horas, en el cual demostró adquirir el manejo del idioma.

Es todo cuanto puedo certificar,

Cuenca, 26 de noviembre de 2021

María Sisa Pacari Bacacela

0101312668

